

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ
DEMANDADO: PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 20-001-31 10-003-2022-00144-00

Se recibe memorial suscrito por la apoderada de la demandante, doctora, MARÍA JOSÉ MONTERO MARULANDA donde reitera su solicitud de fijación de alimentos provisionales.

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente en auto admisorio se negó la fijación de alimentos provisionales solicitados por no haber acreditado prueba sumaria de la capacidad económica del demandado; procediendo el despacho oficiar a la empresa donde labora el demandado.

Recibida la contestación por parte de la CLINICA VALLEDUPAR, quien certifica los ingresos salariales del señor RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, procede el despacho a dar cumplimiento a lo pretendido, en consecuencia, el despacho:

RESUELVE

FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor SEBASTIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ CURSIO el equivalente al 25% del sueldo que devenga el demandado, señor PEDRO LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como empleado de la empresa CLINICA VALLEDUPAR, además, la cuota adicional en el equivalente al 25% de las primas semestral y de fin de año, e igual porcentaje de las cesantías que serán para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria en caso de retiro, despido o liquidación parcial. De las anteriores sumas se ordena el embargo, por lo tanto el pagador o quien corresponda debe proceder a hacer el descuento respectivo en su oportunidad, luego de las deducciones de ley y consignarlas en forma

inmediata en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la señora MERLIS JOHANA CURSIO LUQUEZ. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec411a630ddb00f58430d50f26ae2e891c1ab4c72f1de1fd3ccdf67325872f4**

Documento generado en 21/08/2022 12:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>